

distrito y provincia de Huaraz, sustentando su solicitud en la continuidad del trámite de los procesos de manera efectiva y eficiente; así como contribuir con la descarga procesal.

**Tercero.** Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 1063-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ eleva a este Órgano de Gobierno el Informe N° 057-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha efectuado la evaluación de la solicitud del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, informando lo siguiente:

a) El 3° Juzgado de Paz Letrado del distrito y provincia de Huaraz proveniente de la reubicación temporal del Juzgado de Paz Letrado del distrito de Chacas, provincia de Asunción, desde el 1 de agosto de 2015, y que fuera reubicado temporalmente para apoyar en la descarga procesal en la provincia de Huaraz, al mes de julio de 2016 resolvió 574 expedientes de una carga procesal ascendente a 2,040 expedientes, por lo que presentó un avance del 48% respecto al avance ideal del 55%, el cual es inferior al avance del 55% y 51% que presentaron el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados de Huaraz, respectivamente.

b) La elevada carga inicial de 2,995 expedientes de los Juzgados de Paz Letrados Mixtos de Huaraz, que representa el 50% de la carga total de 6,004 expedientes principales en trámite, producto del bajo nivel resolutivo de años anteriores, no se ha reducido sustancialmente debido a que el 3° Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, que temporalmente se reubicó para apoyarlos, tiene turno abierto para recibir nuevos expedientes en trámite.

**Cuarto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 757-2016 de la trigésima séptima sesión extraordinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de octubre del presente año y hasta el 31 de enero de 2017, la permanencia del 3° Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, el cual tendrá turno cerrado.

**Artículo Segundo.-** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash deberá disponer como acción administrativa que el 1° y 2° Juzgados de Paz Letrado de la Provincia de Huaraz redistribuyan respectivamente al 3° Juzgado de Paz Letrado de la misma provincia, la cantidad de 400 y 300 expedientes en trámite, considerando aquellos expedientes que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expeditos para sentenciar.

**Artículo Tercero.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1433414-2

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios en diversas Cortes Superiores de Justicia y dictan otras disposiciones

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 241-2016-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 1076-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ e Informe N° 058-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial, respecto a la propuesta de prórroga de órganos jurisdiccionales transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, por Resoluciones Administrativas Nros. 359-2015-CE-PJ, 057-2016-CE-PJ, 078-2016-CE-PJ, 095-2016-CE-PJ, 098-2016-CE-PJ, 123-2016-CE-PJ, 124-2016-CE-PJ, 126-2016-CE-PJ y 161-2016-CE-PJ, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2016, el funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales transitorios que se encuentran bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, disponiéndose además que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial cumplan con monitorear el funcionamiento de la producción de los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga procesal; así como emitir informe de la labor realizada por los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 185-2016-CE-PJ de fecha 20 de julio de 2016, se aprobaron a partir del 1 de setiembre de 2016, los nuevos estándares de expedientes resueltos para los órganos jurisdiccionales ubicados en las sedes principales de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como para los órganos jurisdiccionales que se encuentran fuera de la sede principal de las Cortes Superiores de Justicia del país, ubicados en las Zonas A, B y C.

**Tercero.** Que, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial por Oficio N° 1076-2016-OPJ-CNPJ-CE-PJ ha elevado a este Órgano de Gobierno el Informe N° 058-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, a través del cual ha realizado la evaluación de las solicitudes presentadas por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Arequipa, Cajamarca, Huaura, Ica, Junín, La Libertad, Lambayeque, Lima, Lima Este, Lima Sur, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Santa y Tacna, respecto a los órganos jurisdiccionales transitorios cuyo plazo de funcionamiento se encuentra vigente hasta el 30 de setiembre de 2016. Dicha evaluación se ha efectuado en base a la información estadística registrada y disponible en los Sistemas Informáticos del Poder Judicial, correspondiente al período de enero a julio de 2016, considerando que el avance ideal al mes de julio de cada año equivale al 55% del estándar anual. En ese sentido, se ha establecido la capacidad operativa de cada Corte Superior de Justicia en la administración de órganos jurisdiccionales y la optimización de recursos para la mejora de la productividad y eficiencia a nivel nacional, teniendo en cuenta la escasez de recursos presupuestales disponibles. Por lo que siendo así, y conforme al análisis y evaluación desarrollados respecto al ingreso de expedientes nuevos, carga procesal y producción jurisdiccional, la Oficina de Productividad Judicial pone a consideración de este Órgano de Gobierno la propuesta de prórroga de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios en los mencionados Distritos Judiciales.

**Cuarto.** Que, de otro lado, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial informa lo siguiente:

a) De la evaluación realizada a los órganos jurisdiccionales con vencimiento al 30 de setiembre de 2016, efectuada de acuerdo con el avance ideal del 55% del estándar anual que se debe presentar al mes de junio de cada año, se observa la existencia de órganos

jurisdiccionales permanentes y transitorios a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial que presentan retraso mayor a dos meses, es decir un avance inferior al 36%; siendo recomendable que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura verifiquen el bajo desempeño de los órganos jurisdiccionales con nivel resolutorio de expedientes inferior al 36%, así como que las Comisiones Distritales de Productividad Judicial efectúen el monitoreo exhaustivo del funcionamiento de sus respectivos órganos jurisdiccionales, a fin de adoptar las acciones correspondientes que permitan dinamizar la descarga procesal. Los órganos jurisdiccionales con avance inferior al 36% se remiten por Anexo A, estando exceptuados de esta relación las cuatro Salas Penales Especiales de Lima, un Juzgado Penal Nacional de Ayacucho, un Juzgado de Turno Permanente de Lima, los cuales por su naturaleza funcional su producción no puede ser medida bajo los estándares establecidos.

**b)** Los órganos jurisdiccionales que se remiten por Anexo N° B, registran información incompleta al mes de abril del presente año judicial en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico Electrónico (SIJ-FEE), en consecuencia su producción no puede ser medida adecuadamente, por lo que las Cortes Superiores de Justicia deberán supervisar y garantizar el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ.

**c)** El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna mediante Oficio N° 004069-2016-P-CSJT-PJ solicita la prórroga de ampliación de competencias funcionales de la Sala Civil Transitoria de Tacna, para tramitar procesos laborales de la subespecialidad Contencioso Administrativo Laboral en apoyo a la Sala Especializada Laboral Permanente; sin embargo, se tiene que la Sala Laboral Permanente de Tacna registraría al mes de diciembre del presente año una carga procesal estimada de 2,466 expedientes y considerando que la carga máxima para un órgano jurisdiccional de dicha especialidad es de 3,060 expedientes, indica que se encontraría en situación de carga estándar, por lo que no se requiere del apoyo de un órgano jurisdiccional adicional. De otro lado, se tiene que la Sala Civil Permanente de Tacna en el año 2014 resolvió 2,464 expedientes; sin embargo, durante el año 2015 resolvió 1,488 expedientes, evidenciándose una disminución del 39.6% en la producción de esta Sala Superior Transitoria durante el periodo 2014-2015, lo cual también se refleja en el periodo de enero a julio del año 2016, en el cual resolvió 497 expedientes, y en el mismo periodo del año 2014 resolvió 1,171 expedientes.

**d)** El Juzgado Civil Permanente del Distrito de Bagua Grande de la Provincia de Utcubamba, Corte Superior de Justicia de Amazonas, registró al mes de julio de 2016 la cantidad de 767 expedientes de carga pendiente, cantidad que superó la carga pendiente del Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia; y además tomando en cuenta que este órgano jurisdiccional transitorio registra un "buen" avance de su estándar, se considera conveniente que el Juzgado Civil Permanente del Distrito de Bagua Grande, Provincia de Utcubamba, redistribuya al Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito y provincia, como máximo la cantidad de 300 expedientes.

**e)** La Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaraz, Corte Superior de Justicia de Ancash, registró al mes de julio de 2016 la cantidad de 2,129 expedientes de carga pendiente, la cual superó la carga pendiente de 232 expedientes de la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, razón por la que se considera conveniente que la Sala Civil Permanente de la Provincia de Huaraz redistribuya a la Sala Civil Transitoria de la misma provincia, como máximo la cantidad de 1,000 expedientes.

**f)** El 1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Barranca, Corte Superior de Justicia de Huaura, registró al mes de julio de 2016 la cantidad de 786 expedientes de carga pendiente, la cual superó la carga pendiente del 2° Juzgado Civil Permanente y el Juzgado Civil Transitorio de la misma provincia; y, además, considerando que este órgano jurisdiccional transitorio registra un "buen" avance de su estándar, se considera conveniente que el

1° Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Barranca redistribuya al Juzgado Civil Transitorio de la Provincia Barranca, como máximo la cantidad de 200 expedientes.

**g)** Mediante Resolución Administrativa N° 178-2016-CE-PJ, de fecha 13 de julio de 2016, se dispuso, entre otros, asignar a la Corte Superior de Justicia de Ica, a partir del 1 de setiembre del 2016, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de Ica, con competencia funcional para tramitar Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales con turno abierto, en apoyo del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica. Al respecto, considerando que este órgano jurisdiccional transitorio inició funciones con carga cero, se considera conveniente que se le redistribuya de manera equitativa y aleatoria la cantidad de 200 expedientes de la subespecialidad Procesos Contenciosos Administrativos Laborales y Previsionales provenientes del 1° y 2° Juzgados de Trabajo Permanentes de Ica.

**h)** El 1° y 2° Juzgado Civil de Jaén, Corte Superior de Justicia de Lambayeque, registraron al mes de julio de 2016 la cantidad de 1,871 y 1,977 expedientes de carga pendiente respectivamente, las cuales superaron la carga pendiente del Juzgado de Civil Transitorio de Jaén, razón por la que se considera conveniente que el 1° y 2° Juzgado Civil de Jaén redistribuyan al Juzgado Civil Transitorio de Jaén, como máximo la cantidad de 300 y 400 expedientes, respectivamente.

**i)** El 1° Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho, Corte Superior de Justicia de Lima Este, registró al mes de julio de 2016 la cantidad de 1,265 expedientes de carga pendiente, la cual superó la carga pendiente del 2° Juzgado de Civil Transitorio del mismo distrito, razón por la que se considera conveniente que el 1° Juzgado Civil Transitorio del Distrito de Lurigancho redistribuya al 2° Juzgado Civil Transitorio del mismo distrito como máximo la cantidad de 250 expedientes. De igual manera, en la misma Corte Superior se tiene que la Sala Penal Descentralizada del Distrito de San Juan de Lurigancho registró a julio de 2016 la cantidad de 1,098 expedientes de carga pendiente, la cual superó la carga pendiente de la Sala Penal Descentralizada Transitoria del mismo distrito, por lo que se considera conveniente que la Sala Penal Descentralizada del Distrito de San Juan de Lurigancho redistribuya a la Sala Penal Descentralizada Transitoria del mismo distrito, la cantidad de 150 expedientes.

**j)** El 1° y 2° Juzgados de Paz Letrados Permanentes del Distrito de Tarapoto, Corte Superior de Justicia de San Martín, registraron al mes de julio de 2016 la cantidad de 916 y 762 expedientes de carga pendiente, cantidades que superaron la carga pendiente del Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, por lo que se considera conveniente que el 1° y 2° Juzgado de Paz Letrados de Tarapoto redistribuyan al Juzgado de Paz Letrado Transitorio del mismo distrito, como máximo la cantidad de 500 y 300 expedientes, respectivamente.

**k)** En los artículos undécimo y décimo tercero de la Resolución Administrativa N° 214-2016-CE-PJ se hizo referencia respectivamente al literal p) del cuarto considerando y al literal h) del tercer considerando de la misma resolución administrativa; sin embargo, dichas referencias no son las que corresponden, por lo que resulta necesario corregir este error material precisando que las referencias señaladas en los artículos undécimo y décimo tercero de la Resolución Administrativa N° 214-216-CE-PJ, corresponden respectivamente a los literales o) y g) del tercer considerando de la misma resolución administrativa.

**l)** En el literal b) del artículo noveno de la Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ, se establece que el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de la Provincia de Lamas, Corte Superior de Justicia de San Martín, actuará en adición a sus funciones como Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la misma provincia, sin embargo, resulta necesario aclarar que el referido Juzgado Penal Unipersonal es un órgano jurisdiccional permanente.

**Quinto.** Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas

necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 769-2016 de la trigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de octubre de 2016, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado de Familia Transitorio - José Leonardo Ortiz
- Juzgado de Familia Transitorio - Lambayeque

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 8° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 12° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 13° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 14° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- Sala Civil Descentralizada Transitoria - Ate
- Juzgado de Familia Transitorio - La Molina y Cieneguilla
- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Comisaría de Haya de la Torre - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**

- Juzgado Civil Transitorio - Villa El Salvador
- Juzgado Civil Transitorio - Chorrillos

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LORETO**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - El Estrecho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA**

- Sala Laboral Transitoria - Piura

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA**

- Juzgado Penal Liquidador Transitorio - Santa y Casma

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- Sala Civil Transitoria - Tacna

**HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN**

- Juzgado de Trabajo Transitorio - El Tambo (Huancayo)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Chiclayo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TACNA**

- Juzgado Civil Transitorio - Tacna

**HASTA EL 31 DE ENERO DE 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AMAZONAS**

- Juzgado Civil Transitorio - Bagua Grande

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA**

- Juzgado Civil Transitorio - Barranca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 5° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima
- 23° Juzgado de Trabajo Transitorio - Lima

**HASTA EL 28 DE FEBRERO DE 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA**

- 1° Juzgado de Trabajo Transitorio - Arequipa

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 2° Juzgado Penal Transitorio(MBJ de Huaycán) - Ate

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tarapoto

**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2017**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH**

- Sala Civil Transitoria - Huaraz

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE APURÍMAC**

- Juzgado Civil Transitorio - Abancay

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAJAMARCA**

- Juzgado Mixto Transitorio - Cajamarca

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ICA**

- Juzgado Civil Transitorio - Pisco

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo
- 2° Juzgado Civil Transitorio - Trujillo

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado Civil Transitorio - Jaén

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE**

- 1° Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho
- 2° Juzgado Civil Transitorio- Lurigancho
- Juzgado Civil Transitorio - San Juan de Lurigancho
- 3° Juzgado Penal Transitorio - San Juan de Lurigancho
- Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**

- Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Mazuko - Inambari

**Artículo Segundo.-** Precisar que las referencias de los artículos 11° y 13° de la Resolución Administrativa N° 214-2016-CE-PJ, corresponden respectivamente a los literales o) y g) del tercer considerando de la misma resolución administrativa.

**Artículo Tercero.-** Precisar respecto al literal b) del artículo 9° de la Resolución Administrativa N° 215-2016-CE-PJ, que el Juzgado Penal Unipersonal de la Provincia de Lamas, Corte Superior de Justicia de San Martín, es un órgano jurisdiccional de carácter permanente.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Huaura, Ica, Lambayeque, Lima Este y San Martín,

redistribuyan de los órganos jurisdiccionales permanentes y/ transitorios hacia los órganos jurisdiccionales transitorios los expedientes en trámite que al 30 de setiembre de 2016 no se encuentren expedidos para sentenciar, y de corresponder, también aquellos expedientes en los que no se haya fijado fecha para la vista de causa, tal como se indica a continuación:

Corte Superior de Justicia	OO.JJ Origen	OO.JJ Destino	Cantidad Máxima de Expedientes (*)
Amazonas	Juzgado Civil - Bagua Grande	Juzgado Civil Transitorio - Bagua Grande	300
Ancash	Sala Civil - Huaraz	Sala Civil Transitoria - Huaraz	1000
Huaura	1º Juzgado Civil - Barranca	Juzgado Civil Transitorio - Barranca	200
Ica	1º Juzgado de Trabajo - Ica	2º Juzgado de Trabajo Transitorio - Ica	100
	2º Juzgado de Trabajo - Ica		100
Lambayeque	1º Juzgado Civil - Jaén	Juzgado Civil Transitorio - Jaén	300
	2º Juzgado Civil - Jaén		400
Lima Este	1º Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho	2º Juzgado Civil Transitorio - Lurigancho	250
Lima Este	Sala Penal Descentralizada - San Juan de Lurigancho	Sala Penal Descentralizada Transitoria - San Juan de Lurigancho	150
San Martín	1º Juzgado de Paz Letrado - Tarapoto	Juzgado de Paz Letrado Transitorio - Tarapoto	500
	2º Juzgado de Paz Letrado - Tarapoto		300

(\*) Expedientes provenientes de la Carga inicial o Ingresos

**Artículo Quinto.-** Los órganos jurisdiccionales penales liquidadores tendrán presente la Directiva N° 012-2013-CE-PJ, denominada "Procedimiento del Acto de Lectura de Sentencias Condenatoria previsto en el Código de Procedimientos Penales de 1940 y en el Decreto Legislativo N° 124", aprobado mediante Resolución Administrativa N° 297-2013-CE-PJ, de fecha 28 de noviembre de 2013, con la finalidad de dar mayor celeridad a la liquidación de expedientes.

**Artículo Sexto.-** Los jueces de los órganos jurisdiccionales transitorios prorrogados en la presente resolución, deberán remitir al Presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, un informe detallando los siguientes aspectos: **a)** Número de autos que ponen fin al proceso y sentencias expedidas notificadas y sin notificar; **b)** Listado de expedientes en trámite por año, que se encuentran pendientes de resolución final; **c)** Listado de Expedientes en Trámite por año que se encuentren listos para sentenciar; **d)** Número de Expedientes en Ejecución; y **e)** Dificultades y/o limitaciones presentadas para el adecuado ejercicio de sus funciones. El referido informe deberá adjuntar el listado nominal del personal que labora en cada órgano jurisdiccional, indicando por cada uno de ellos, su cargo, régimen laboral, tiempo de servicio en el órgano jurisdiccional, calificación argumentada de su desempeño en "Bueno", "Regular" o "Bajo"; así como si se encuentra debidamente capacitado, esto con la finalidad que dicha Comisión Nacional, en coordinación con las Comisiones Distritales y la Gerencia General de este Poder del Estado, adopten las acciones correspondientes que permitan dinamizar la productividad judicial.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país verifiquen el desempeño de los órganos jurisdiccionales listados en el Anexo A, cuyo nivel de resolución de expedientes sea inferior al 36% de su estándar anual de producción, debiendo comunicar sobre dicho resultado a la Presidencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Artículo Octavo.-** Las Cortes Superiores de Justicia supervisarán y garantizarán mes a mes el registro continuo, completo y sin inconsistencias de la información estadística correspondiente a sus órganos jurisdiccionales, en el Sistema Integrado Judicial y Formulario Estadístico

Electrónico (SIJ-FEE), de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Directiva N° 005-2012-GG-PJ, considerando que dicha información sirve de base para las diversas evaluaciones técnicas y posteriormente para la toma de decisiones. (Ver Anexo B)

**Artículo Noveno.-** Mantener como política institucional que durante el proceso de descarga de expedientes de los órganos jurisdiccionales destinados para tal fin, aquellos que se queden sin carga procesal por su buen nivel resolutivo, reciban los expedientes de los órganos jurisdiccionales menos productivos, los cuales serán reubicados a otro Distrito Judicial.

**Artículo Décimo.-** Reiterar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país que supervisen el cumplimiento de lo dispuesto de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ, la cual establece en el Capítulo VII, numeral 7.1, literal a) que "Los órganos jurisdiccionales transitorios de descarga asignados para el apoyo de los órganos jurisdiccionales permanentes, recibirán para tramitar exclusivamente expedientes principales de la carga procesal pendiente denominada "carga inicial", con una antigüedad mayor a cuarenta y ocho (48) meses contados desde la fecha de inicio de actividades del órgano jurisdiccional transitorio y/o entrada en vigencia de la presente Directiva, no incluyendo los que se encuentren en archivos transitorios ni los de reserva, ni expedientes en ejecución."; estableciéndose en el literal b) que "Se encuentran exceptuados de lo dispuesto anteriormente, los órganos jurisdiccionales liquidadores de la antigua Ley Procesal del Trabajo y del Código de Procedimientos Penales, salvo disposición expresa del Consejo Ejecutivo a propuesta de la Comisión Nacional de Productividad Judicial".

**Artículo Undécimo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Consejeros Responsables de los Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO  
Presidente

1433414-3

## Designan integrante del Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 243-2016-CE-PJ

Lima, 21 de setiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Nacionales, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 074-2007-CE-PJ, de fecha 4 de abril de 2007, dependen administrativamente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y, por lo tanto, la designación de los jueces y conclusión de sus funciones; así como la conformación de los colegiados corresponde a este Órgano de Gobierno, teniendo en cuenta sus antecedentes, desempeño en la función jurisdiccional, conocimiento y experiencia en la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, y méritos profesionales.

**Segundo.** Que, en tal sentido, estando a lo dispuesto mediante Resolución Administrativa N° 229-2016-CE-PJ, de fecha 31 de agosto del presente año, es necesario designar al juez superior titular que integrará el Colegiado "B" de la Sala Penal Nacional. Por lo tanto, habiéndose procedido a la calificación respectiva, en consonancia con